RESOLUCIÓN N° 1058 DEL 30 DE MAYO DE 2025

"Por medio la cual se reinicia y se sanea el proceso de convocatoria a las Entidades Sin Ánimo de Lucro para la elección de dos (2) representantes y su respectivo suplente ante el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el periodo 2024-2027"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el Acuerdo No. 006 del 15 de agosto de 2024 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío y Acta de Posesión No. 001 del 20 de agosto de 2024, así como lo contemplado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución" (...).*

2. *Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79 y 80, el estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, puesto que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, en aras de garantizar un desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ejerciendo como autoridad ambiental y propendiendo siempre por prevenir, controlar y realizar seguimiento a los factores que generen o puedan generar un deterioro a los recursos naturales presentes en el territorio nacional.

4. Que el Artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política".*

5. Que la Corporación Autónoma Regional Del Quindío - CRQ, fue creada a través de la Ley 66 de 1964, y su naturaleza jurídica corresponde a la de un ente y órgano autónomo de carácter público, y tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables en la jurisdicción del Departamento del Quindío, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Teléfonos: 7400600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No19-56 B. Mercedes del Norte

6. Con el propósito de dar cumplimiento a lo planeado en la constitución Política de Colombia en materia de protección ambiental, se promulgó la Ley 99 de 1993 con la cual se creó el Sistema nacional Ambiental – SINA, así como el Ministerio del Medio ambiente, los Institutos de Investigación, algunas Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y dictó otras disposiciones, entre las cuales se estableció en el título VI todo lo relacionado a las Corporaciones Autónomas.

7. Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, determina que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*

8. Que en consonancia con lo anterior, el día 26 de junio de 2024 se publicó el aviso de convocatoria, divulgado en el periódico Nueva Crónica Quindío, cartelera dentro de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la página de la Corporación www.crq.gov.co (https://crq.gov.co/convocatorias/?dlpage=5) y en la red social Instagram y Facebook de la entidad, en donde se indicó el cronograma para entre otras cosas, el plazo de inscripción y entrega de los documentos para la elección de dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo a lo reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9. Que según el cronograma de la convocatoria, la recepción de los requisitos habilitantes de las ESAL y la postulación de candidatos, se realizaría desde el 26 de junio de 2024 hasta el 11 de julio de 2024 (**HORARIO DE RECEPCION:** de lunes a jueves de 8:00 a.m a 12:00 meridiano y de 2:00 p.m a 6:00 p.m y los días viernes de 8:00 a.m a 12:00 meridiano y de 2:00 p.m a 4:00 p.m / **LUGAR:** En la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, calle 19 Norte Número 19-55 Barrio Mercedes del Norte de Armenia, Quindío).

10. Que el cierre del proceso de recepción de los requisitos habilitantes de ESAL y las respectivas postulaciones, se llevó a cabo el día 11 de julio de 2024 a las 06:00 PM.

11. Que al momento del cierre de inscripciones para participar en la convocatoria a las Entidades Sin Ánimo de Lucro para la elección de dos (2) representantes y su respectivo suplente ante el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el periodo 2024-2027, esto es; el día 11 de julio de 2024, se publicó el acta con el nombre de las ESAL que se inscribieron en la página web de la entidad, pero por error involuntario se omitió la publicación en la Lista de Postulados para ser representantes en la página web de la entidad, en las redes sociales Instagram y Facebook de propiedad de la entidad, ni tampoco se remitió vía email al correo registrado por las ESAL inscritas, de conformidad a la resolución del ministerio.

12. Que la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el parágrafo del artículo cuarto estableció:

Teléfonos: 7480600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

(...)

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Resolución, la Corporación que adelante el procedimiento de elección deberá mantener publicado en su página web y en sus redes sociales, de manera permanente durante el desarrollo de dicho procedimiento, y en la medida que se surtan sus etapas, como mínimo la siguiente información: listado de las ESAL de la jurisdicción de la respectiva Corporación que se hayan inscrito para participar en la reunión de elección; listado de candidatos postulados; informe de verificación de los requisitos para ser postulado como candidato y para participar de la reunión de elección; reclamaciones realizadas y respuesta a las reclamaciones; versión final del informe de resultados de verificación de los requisitos para ser postulado candidato y para participar de la reunión de elección y acta de la reunión de elección.

La información relacionada en el inciso anterior también deberá ser comunicada por la Corporación a las ESAL inscritas para participar en la reunión de elección y postular candidatos, para lo cual, una vez se cumpla el plazo de recepción de la documentación de inscripción, la Corporación enviará dicha información a los correos electrónicos suministrados por dichas ESAL durante la inscripción, en la medida que se surtan las etapas del procedimiento de elección. (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

13. Que concomitante al cierre se realizó la convocatoria para conformar el Comité Evaluador encargado de la verificación de requisitos dentro del proceso de elección entre los días 12 de julio de 2024 hasta el 18 de julio de 2024, fecha en la cual se recibieron solicitudes por parte de diferentes funcionarios de la entidad.

14. Que mediante **Resolución No. 1696 de 19 de julio de 2024 "*POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DENTRO DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICADO EL 26 DE JUNIO DE 2024 PARA LA ELECCIÓN DE DOS (2) SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO*",** en su artículo primero, se designó a las siguientes personas, encargadas de verificar la documentación presentada por las entidades sin ánimo de lucro dentro del proceso de elección de dos (2) representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el periodo 2024-2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución Nro. 862 del 31 de agosto de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial y en la convocatoria realizada:

- **JOHNNY ALEXANDER URIBE ZAPATA**, técnico Operativa 3132, Grado 14, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental
- **DIANA LUCIA CASTRILLÓN MARTÍNEZ**, técnico administrativo 3124, grado 16, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera.
- **GLORIA ELENA OCAMPO ECHEVERRY**, profesional especializado 2028, grado 16, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera.

Teléfonos: 7480600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-56 B. Mercedes del Norte

- **MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, técnico operativo 3132, grado 14, adscrito a la Dirección General.
- **SEBASTIAN ENRIQUE CASTAÑO DAVID,** profesional especializado código 2028 grado 12, adscrito a la oficina asesora jurídica.

15. Que según el cronograma de la convocatoria, desde el día 19 de julio de 2024 hasta el día 24 de julio de 2024, se realizó la verificación de requisitos habilitantes de las ESAL y así como de las personas postuladas, tramite en cabeza del comité designado.

16. Que el día 25 de julio de 2024, se publicó en la página web de la entidad, el informe de verificación de requisitos habilitantes de las ESAL, y de los postulados, con el propósito de seleccionar a los dos (2) representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, obviando nuevamente el cargue de los resultados en las redes sociales Instagram y Facebook de propiedad de la entidad, ni tampoco se remitió vía email al correo registrado por las ESAL inscritas, de conformidad a la resolución del ministerio .

17. Que de acuerdo al cronograma de la convocatoria, los interesados tenían plazo para presentar reclamaciones entre los días 26 de julio al 29 de julio de 2024, con respecto al informe de verificación de requisitos habilitantes publicado.

18. Que el día 29 de julio de 2024, el señor **DIEGO FELIPE URREA VANEGAS**, en calidad de representante legal de la ESAL denominada **"FUNDACIÓN PANORAMA AMBIENTAL"**, presentó escrito de recusación al Director General que fungia en su momento, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y al comité evaluador designado.

19. Que el inciso final del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, establece la imposibilidad de continuar con un proceso, en este caso administrativo, hasta tanto no se resuelvan los impedimentos y las recusaciones efectuadas en dicho procedimiento, indicando:

> *"ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES*
> ...
>
> ***La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo*** (Subrayado, negrilla y cursiva, fuera de texto)
>
> (...)

20. En ese sentido, fue imperativo en atención a lo reglado en la norma administrativa, expedir la **RESOLUCIÓN N° 1802 DE 30 DE JULIO DE 2024** *"Por medio la cual se suspende el proceso de convocatoria a las Entidades Sin Ánimo de Lucro para la elección de dos (2) representantes y su respectivo suplente ante el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el periodo 2024-2027"*, en su artículo primero decretó: "***ARTÍCULO 1º.*** *DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso de convocatoria a las Entidades Sin Ánimo de Lucro para la elección de dos (2) representantes y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo de la Corporación*

Teléfonos: 7460600 - Cel. 3174274417 Correo: servicioalciudadano@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

Autónoma Regional del Quindío en el periodo 2024-2027, realizado el día 26 de junio de 2024, adelantado según lo reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir del día 30 de julio de 2024", acto que suspendió el proceso de convocatoria.

21. Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío No. 005 del 15 de agosto de 2024, se aceptó la renuncia presentada por el señor JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE, como Director General de la Corporación Autónoma del Quindío de la época.

22. Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 15 de agosto de 2024 y Acta de posesión No. 01 del 20 de agosto de 2025 de la Notaria Quinta del Circulo de Armenia, Q; se nombró y posesionó como Director General Encargado al señor JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO, por un periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2024 y hasta el término en que se surta la elección del nuevo Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el periodo 2024-2027; con el fin de continuar con la continua prestación del servicio a que se ve avocada la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el normal desarrollo de sus actividades y funciones legales y constitucionales.

23. Que el día 20 de agosto de 2024, el señor **DIEGO FELIPE URREA VANEGAS**, presentó escrito de recusación al Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío "*PARA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE ELECCION DEL DIRECTOR GENERAL PERIODO 2024 - 2027 Y PARA EL PROCESO DE ELECCION DE DOS (2) REPRESENTANTES DE LAS ESAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CRQ PERIODO 2024-2027*".

24. Que debido al trámite de las recusaciones que indica el CPACA, fue necesario convocar al Consejo Directivo, con el fin de que se pusiera a consideración de los miembros, la solicitud de recusación presentada, en aras de garantizar el debido proceso y el principio de legalidad, sin embargo, es menester indicar que para la fecha en que se presentaron las recusaciones en el marco del proceso sub-examine, el consejo directivo se encontraba dirimiendo asuntos de competencia y conocimiento de impedimentos y recusaciones presentados en el marco de elección de director general dada la determinación judicial emanada por el consejo de estado, circunstancia que conllevo a determinar resolver los asuntos y recusaciones que comprometían el cuórum en dicho trámite de conformidad al orden de llegada.

25. Que superados algunos aspectos de pronunciamiento por parte de la procuraduría y la sala de consulta del consejo de estado, se determinó continuar con el conocimiento de los asuntos de recusación para el estudio, discusión y tramite de lo cual mediante Acuerdos N° 005 y 006 del 22 de abril de 2025 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN"***, se resolvieron las recusaciones presentada por el señor **DIEGO FELIPE URREA VANEGAS,** en contra del Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y los miembros de consejo directivo pertenecientes al sector privado en calidad de principales y suplentes.

26. Que de acuerdo al marco legal que se ocupa de indicar la manera en que se debe dar publicidad y se vuelven oponibles a terceros los actos administrativos, en este caso, los Acuerdos por medio del cual se resolvieron unas recusaciones, los cuales fueron comunicados el día 26 de mayo de 2025 a través de los correos electrónicos suministrados en las peticiones y registros de la entidad.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-56 B. Mercedes del Norte

27. Que, superado el estudio, discusión y resolución de los escritos de recusación presentados, así como su respectiva comunicación a los diferentes interesados, se debe proceder a realizar la subsanación del yerro administrativo procedimental, conforme a los fundamentos que se enuncia a continuación.

28. Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437, da luces sobre el deber ser de las actuaciones administrativas y su finalidad, pues en todo momento se deben proteger las garantizas y derechos de los destinarios,

(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos ***y sanearán****, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.* (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto)

(...)

29. Que el artículo 41 ibídem: (...) *ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.* (...)

30. Que la Honorable Corte Constitucional Colombiana en Sentencia SU067/2022, Referencia: expedientes T-8.252.659, T-8.258.202, T-8.374.927 y T-8.375.379 (AC), Acciones de tutela interpuestas, separadamente, por Diego Mauricio Higuera Jiménez, Pedro Alirio Quintero Sandoval, Jorge Hernán Pulido Cardona y María Eugenia Rangel Guerrero contra la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial), Magistrada ponente: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, estableció la facultad de acudir a la figura del Saneamiento del procedimiento administrativo y sintetizando unos requisitos a cumplir:

(...)
147. ***Conclusión. En definitiva, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta —y exige, con arreglo al principio de legalidad— a la Administración para que corrija las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actuaciones administrativas. El precepto en cuestión establece varias reglas que regulan su ejercicio: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto***

Teléfonos: 7480600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-56 B. Mercedes del Norte
crq.gov.co Protegiendo el futuro

> ***consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.*** *De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere el consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa.* (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).
> (…)

31. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de fecha doce (12) de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, estableció frente al saneamiento del procedimiento administrativo, lo siguiente:

> (…)
> ***"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave*** *(...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".* (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)
> (…)

32. Que, en igual sentido, se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

> (…)
> "***En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados****. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".* (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)
> (…)

33. Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Consejera Ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicación: 08001-23-33-000-2018-00299-01

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalciudadano@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-56 B. Mercedes del Norte

[25456] Demandante: C.I. STORM GENERAL TRADING PETROLEUM SAS1 Demandado: UAE - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Temas: Tributos aduaneros. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa aduanera (art. 41 de la Ley 1437 de 2011), manifestó lo siguiente:

> (...)
> *Sobre la corrección de la actuación administrativa esta Corporación precisó que «el legislador previó esta posibilidad bajo el entendido de que dicha autonomía en el control extra o prejudicial de los propios actos de la administración, no implica la facultad de los organismos públicos para declarar la nulidad de sus decisiones con efectos propios de una sentencia, sino que aquella posibilidad subsanatoria debe someterse a ciertas reglas que en el caso de las correcciones están previstas en los artículos 41 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»39*
> (...)

34. En síntesis la posibilidad de corrección de irregularidades de la actuación administrativa es la herramienta que poseen las autoridades por virtud de la Ley para «enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa»[1]

35. Que de acuerdo a lo establecido tanto en la Ley, como en la jurisprudencia y la Doctrina, para acudir a la figura del saneamiento de vicios de forma en el procedimiento administrativo, se requiere el cumplimiento de los siguientes presupuestos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iii) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y iv) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen.

36. Que, en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

37. Que, la circunstancia referida en el presente documento se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por ende es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo.

38. Que es necesario corregir el error presentado en el procedimiento administrativo en aras de materializar la función administrativa consagrada en la Constitución Nacional y en pro de la consecución de los fines esenciales del Estado, adoptando decisiones que se enmarquen dentro del ordenamiento jurídico; en este caso, se cumpla a cabalidad la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto a la elección de los dos representantes de las ESAL ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y de esta

[1] Corte Constitucional Colombiana en Sentencia SU067/2022

Teléfonos: 7480600 – Cel. 3174274417 Correo: servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-56 B. Mercedes del Norte

manera evitar decisiones que puedan ser objeto de cuestionamiento en sede contenciosa administrativa.

39. Que de acuerdo a lo enunciado en líneas atrás, es necesario retrotraer la actuación administrativa dentro del proceso de convocatoria a las Entidades Sin Ánimo de Lucro para la elección de dos (2) representantes y su respectivo suplente ante el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el periodo 2024-2027, hasta el momento de la publicación de la lista de las Entidades Sin Ánimo de Lucro que se inscribieron para poder ejercer el derecho al voto dentro de la elección incluido las personas que se postularon para ser elegidos como representantes, con el fin de dar cumplimiento al contenido de la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto; el Director General Encargado[2] de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REINICIAR el proceso de convocatoria a las Entidades Sin Ánimo de Lucro para la elección de dos (2) representantes y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el periodo 2024-2027, realizado el día 26 de junio de 2024, adelantado según lo reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir del día 02 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2°. SANEAR el vicio de procedimiento dentro del proceso de convocatoria a las Entidades Sin Ánimo de Lucro para la elección de dos (2) representantes y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el periodo 2024-2027, realizada el día 26 de junio de 2024, adelantado según lo reglado en la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible., es decir, retrotraer la actuación administrativa, desde el momento de la publicación de la lista de las Entidades Sin Ánimo de Lucro que se inscribieron para poder ejercer el derecho al voto dentro de la elección incluido las personas que se postularon para ser elegidos como representantes, con el fin de dar cumplimiento al contenido de la Resolución No. 0862 del 31 de agosto de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 3°. Publicar la Lista de las Entidades Sin Ánimo de Lucro que se inscribieron y registraron para en la convocatoria para la elección de sus dos (2) representantes y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el periodo 2024-2027, en las redes sociales Instagram y Facebook, de propiedad de la entidad y enviar al correo electrónico de los inscritos, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso.

[2] Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío No. 006 del 15 de agosto de 2024.

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-56 B. Mercedes del Norte

ARTICULO 4°. Publicar la Lista de candidatos postulados por parte de las Entidades Sin Ánimo de Lucro que se inscribieron y registraron para en la convocatoria para la elección de sus dos (2) representantes y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el periodo 2024-2027, en la página web de la entidad, así como en las redes sociales Instagram y Facebook, de propiedad de la entidad y enviar al correo electrónico de los inscritos, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso.

ARTICULO 5°. Modificar y reanudar el cronograma de las actividades a desarrollar dentro del proceso de la Convocatoria a las Entidades Sin Ánimo de Lucro para la elección de sus dos (2) representantes y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el periodo 2024-2027, el cual se regirá por lo siguiente:

CRONOGRAMA ELECCIÓN REPRESENTANTES NETIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
ACTIVIDAD	**FECHA**	**FUNDAMENTO JURÍDICO**
Publicación de la Lista de las Entidades Sin Ánimo de Lucro que se inscribieron y registraron, así como la lista de los postulados, en la convocatoria para la elección de sus dos (2) representantes y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el periodo 2024-2027, en las redes sociales Instagram y Facebook, de propiedad de la entidad y enviar al correo electrónico de los inscritos, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso.	03 de junio de 2025 - Página web entidad. - Redes Sociales: Instagram y Facebook Correos Electrónicos ESAL inscritas	**ARTÍCULO 4. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ESAL ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS CORPORACIONES. Parágrafo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Resolución, la Corporación que adelante el procedimiento de elección deberá mantener publicado en su página web y en sus redes sociales, de manera permanente durante el desarrollo de dicho procedimiento, y en la medida que se surtan sus etapas, como mínimo la siguiente información: listado de las ESAL de la jurisdicción de la respectiva Corporación que se hayan inscrito para participar en la reunión de elección; listado de candidatos postulados; informe de verificación de los requisitos para ser postulado como candidato y para participar de la reunión de elección; reclamaciones realizadas y respuesta a las reclamaciones; versión final del informe de resultados de verificación de los requisitos para ser postulado candidato y para participar de la reunión de elección y acta de la reunión de elección. La información relacionada en el inciso anterior también deberá ser comunicada por la Corporación a las ESAL inscritas para participar en la reunión de elección y postular candidatos, para lo cual, una vez se

Teléfonos: 7480600 - **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-56 B. Mercedes del Norte

CRONOGRAMA ELECCIÓN REPRESENTANTES NETIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
ACTIVIDAD	**FECHA**	**FUNDAMENTO JURÍDICO**
		cumpla el plazo de recepción de la documentación de inscripción, la Corporación enviará dicha información a los correos electrónicos suministrados por dichas ESAL durante la inscripción, en la medida que se surtan las etapas del procedimiento de elección.
CONFORMACIÓN COMITÉ VERIFICADOR (CONVOCATORIA INTERNA)	del 04 al 10 de junio de 2025	**ARTÍCULO 9o. COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN Y DE CANDIDATOS HABILITADOS.** Una vez vencido el término previsto para la inscripción para participar en la reunión de elección y postular candidato, la corporación deberá integrar un comité encargado de verificar que la documentación presentada esté completa y que se cumple con los requisitos previstos en esta resolución. El Comité verificador deberá estar integrado por un número impar de mínimo 3 funcionarios de la corporación, atendiendo los siguientes criterios: 1. Al menos uno de los miembros deberá ser un funcionario de profesión abogado vinculado a la Oficina Asesora Jurídica, subdirección jurídica de la corporación o la dependencia que haga sus veces. 2. Los demás miembros del comité verificador deberán ser funcionarios de carrera administrativa. 3. Para la designación de los miembros del comité verificador, la corporación hará una invitación interna y los seleccionará entre aquellos que hayan manifestado su interés en participar del mismo. 4. En caso de que ningún funcionario haya manifestado su interés o quienes lo hayan hecho no reúnan los criterios previstos en este artículo, la corporación los designará unilateralmente, para lo cual atenderá los criterios señalados en este artículo. 5. Los miembros del comité verificador deberán manifestar por escrito que no

Teléfonos: 7460800 - Cel. 3174274417 Correo: servicioalciente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-56 B. Mercedes del Norte

CRONOGRAMA ELECCIÓN REPRESENTANTES NETIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
ACTIVIDAD	**FECHA**	**FUNDAMENTO JURÍDICO**
		se encuentran incursos en ninguna causal de impedimento o conflicto de intereses frente al procedimiento de elección de representantes de las ESAL ante el consejo directivo de la corporación.
EVALUACIÓN DE DOCUMENTACION PRESENTADA	del 11 al 16 de junio de 2025	**ARTÍCULO 10. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN Y DE CANDIDATOS HABILITADOS.** El Comité verificador elaborará un informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y de candidatos habilitados, indicando quiénes se encuentran habilitados por haber acreditado los requisitos previstos en la presente resolución. Este informe será suscrito por los miembros del comité verificador, y se publicará con mínimo diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión de elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución. **PARÁGRAFO 1o.** Para la habilitación de la participación del candidato, tanto este como la ESAL que lo postule deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la presente resolución. **PARÁGRAFO 2o.** La corporación invitará a la sesión de revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos a la Procuraduría General de la Nación, para que, si a bien lo tiene, acompañe esta actuación.
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN	17 de junio de 2025. - Página web entidad. - Redes Sociales: Instagram y Facebook. - Correos Electrónicos ESAL inscritas.	
RECLAMACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN	18 y 19 de junio de 2025. En la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, calle 19 Norte Numero 19- 19-55 Barrio Mercedes del Norte de Armenia, Quindío o al correo electrónico juridica@crq.gov.co	**ARTÍCULO 11. RECLAMACIONES AL INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Las ESAL inscritas para participar en la reunión de elección, los candidatos postulados, el Ministerio Público y las veedurías ciudadanas, podrán presentar reclamaciones contra el informe de resultados de verificación de requisitos, las cuales deberán ser presentadas por escrito ante la corporación, dentro de los dos

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

CRONOGRAMA ELECCIÓN REPRESENTANTES NETIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
ACTIVIDAD	**FECHA**	**FUNDAMENTO JURÍDICO**
ELABORACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN	Del 24 de junio al 27 de junio de 2025	(2) días hábiles siguientes a la publicación de dicho informe. Las respuestas a las reclamaciones serán elaboradas por el comité de verificación dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al vencimiento del término para reclamar. Tanto las reclamaciones, como las respuestas dadas, harán parte de la versión final del informe de resultados de verificación de requisitos, el cual deberá ser publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, con una antelación de mínimo tres (3) días hábiles a la fecha de celebración de la reunión de elección. Contra la versión final del informe de resultados no procede recurso alguno. El citado informe deberá ser presentado por al menos un miembro del comité verificador en la reunión de elección, una vez esta sea instalada y se haya elegido el presidente y secretario de la misma. **PARÁGRAFO.** Las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de esta resolución. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales.
PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS	01 de julio de 2025. - Página web entidad. - Redes Sociales: Instagram y Facebook. - Correos Electrónicos ESAL inscritas.	
CELEBRACION DE LA REUNION DE ELECCION	08 de julio de 2025 - Aula Ambiental de la CRQ en la calle 19 norte No.19-55 Barrio Mercedes del Norte de Armenia, Quindío, a partir de las 2:30 P.M	**ARTÍCULO 13. DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE ELECCIÓN.** La reunión de elección de los representantes de las ESAL ante el consejo directivo de la corporación, deberá realizarse en el lugar, fecha y hora previstos en la convocatoria, se transmitirá en vivo a través del medio de comunicación que defina la corporación, procurando la máxima publicidad, y seguirá las siguientes fases: 1. La instalación de la reunión de elección de los representantes de las ESAL ante el consejo directivo de las corporaciones, solo podrá realizarse una vez se cuente con el quórum

Teléfonos: 7460800 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte

CRONOGRAMA ELECCIÓN REPRESENTANTES NETIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
ACTIVIDAD	**FECHA**	**FUNDAMENTO JURÍDICO**
		deliberatorio, esto es, la mitad más uno de las ESAL habilitadas para participar. 2. La reunión de elección deberá ser instalada por al menos uno de los representantes de las ESAL que en ese período institucional integren el consejo directivo de la respectiva corporación; en ausencia de estos, la reunión será instalada por el Director o el Secretario General de la corporación y en ausencia de todos los anteriores, por cualquier representante legal de las ESAL habilitadas para participar en dicha reunión que se encuentre presente. 3. Una vez instalada la reunión, los participantes presentes deberán elegir entre ellos mismos, al presidente y secretario para el desarrollo de esta. En ningún caso el presidente o el secretario podrán ser candidatos a la representación de las ESAL ante el consejo directivo de la respectiva corporación. 4. Una vez elegidos el presidente y secretario de la reunión de elección, se procederá por parte de al menos uno de los miembros de comité verificador, a la presentación de la versión final del informe de resultados de verificación de requisitos. 5. Presentado el informe de que trata el numeral anterior, se dará la palabra a cada uno de los candidatos por orden alfabético de sus apellidos para que realicen su presentación. El presidente de la reunión definirá y anunciará el tiempo asignado para cada una de las intervenciones, para lo cual tendrá en cuenta el número de candidatos, a quienes les garantizará igualdad de condiciones. 6. En la reunión de elección podrán participar con derecho a voz y voto, los representantes legales de las ESAL habilitadas para participar, de acuerdo con la versión final del informe de resultados de verificación de requisitos de que trata el artículo 11 de la

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-56 B. Mercedes del Norte

CRONOGRAMA ELECCIÓN REPRESENTANTES NETIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
ACTIVIDAD	**FECHA**	**FUNDAMENTO JURÍDICO**
		presente resolución. El voto se depositará en una urna física, deberá ser emitido por los representantes legales de las ESAL que participen en la reunión de elección y será indelegable. 7. Cada una de las ESAL participantes en la reunión de elección solamente podrá votar por un candidato. 8. En ningún caso habrá lugar a elección de representantes suplentes de las ESAL ante consejos directivos de las corporaciones. 9. El conteo de los votos será realizado por el secretario de la reunión de elección, con el apoyo logístico de los funcionarios de carrera administrativa de la corporación designados por el Director General para tales efectos. 10. Serán electos representantes de las ESAL ante el consejo directivo de la respectiva corporación, quienes obtengan las dos mayores votaciones. Si existiere empate entre dos o más candidatos, se dirimirá realizando una nueva votación entre estos, cuantas veces sea necesario. 11. De la reunión se levantará un acta en la que conste los resultados de la elección, incluida la votación obtenida por cada uno de los candidatos. El acta deberá ser firmada antes de finalizar la reunión por el presidente y secretario de la misma. **PARÁGRAFO 1o.** Habrá quórum deliberatorio con la mitad más uno de las ESAL habilitadas para participar en la reunión de elección. **PARÁGRAFO 2o.** Los representantes de las ESAL ante los; consejos directivos de las corporaciones serán elegidos con el mayor número de votos obtenidos. Las demás decisiones que deban tomarse durante el desarrollo de la reunión de elección requerirán para su aprobación, la mitad más uno de

Teléfonos: 7460600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-56 B. Mercedes del Norte
crq.gov.co *Protegiendo el futuro*

RESOLUCIÓN N° 1058 DEL 30 DE MAYO DE 2025

"Por medio la cual se reinicia y se sanea el proceso de convocatoria a las Entidades Sin Ánimo de Lucro para la elección de dos (2) representantes y su respectivo suplente ante el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el periodo 2024-2027"

CRONOGRAMA ELECCIÓN REPRESENTANTES NETIDADES SIN ANIMO DE LUCRO ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 862 DE 2023 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
ACTIVIDAD	**FECHA**	**FUNDAMENTO JURÍDICO**
		votos favorables de las ESAL presentes en la reunión de elección. **PARÁGRAFO 3o.** Corresponde a la respectiva corporación prestar el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión de elección a que hace referencia el presente artículo y la transmisión en vivo de la misma. **PARÁGRAFO 4o.** En la reunión de elección solo podrán participar el representante legal de las ESAL habilitadas, los candidatos habilitados, los actuales representantes de las ESAL ante el consejo directivo de la corporación, el Ministerio Público, el Director General, el Secretario General, los miembros de Comité Verificador, y los funcionarios de carrera administrativa de la respectiva corporación designados por el Director General para prestar el apoyo logístico.

ARTICULO 6°. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad, así como en las redes sociales Instagram y Facebook, de propiedad de la entidad y enviar al correo electrónico de las Entidades Sin Ánimo de Lucro inscritas en la convocatoria, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso.

ARTICULO 7°. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 8°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Para constancia, se firma en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO
Subdirector Administrativo y Financiero Encargado de la Dirección General[3]
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Elaboró: **MATEO OVIEDO GIRALDO** – Abogado Contratista OAJ
Revisó: **SEBASTIAN ENRIQUE CASTAÑO DAVID** – Profesional Especializado OAJ
Revisó y aprobó: **CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ** - Jefe Oficina Asesora Jurídica

[3] Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío No. 006 del 15 de agosto de 2024.

Teléfonos: 7480600 – **Cel.** 3174274417 **Correo:** servicioalcliente@crq.gov.co
Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte